

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR LA M. EN C. XÓCHITL YIN HERNÁNDEZ, DELEGADA EN EL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", INTERVIENEN TAMBIÉN LOS CC. LIC. JORGE ALBERTO VALDEZ NAVA, SUBDELEGADO JURÍDICO, Y EL L.C.P. JOSÉ ADRIÁN GARCÍA ARANA, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO; Y POR LA OTRA, ADZA SERVICIOS OPERATIVOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. SUSANA ESCOBAR MOGUEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. De "LA PROCURADURIA":
 - a) Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia de la Administración Pública Federal, a quien le corresponden entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de ecología, saneamiento ambiental, recursos naturales, así como fomentar la protección restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.
 - b) Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga, entre otras facultades, la vigilancia de cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la prevención y control de la contaminación ambiental y los recursos naturales, así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e imponer las sanciones que correspondan.
 - c) Que de conformidad con el Artículo 68, fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la C. Delegada cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, en concordancia con el QUINTO transitorio del Decreto, por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de noviembre de 2000.
 - d) Que se adjudica el presente contrato con base en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- e) Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los servicios objeto del presente contrato, para lo cual se ha señalado la partida 33801 (Servicio de Vigilancia), y contar con Registro Federal de Contribuyentes PFP920718FB2.
- f) Que ha decidido encomendar el servicio a "EL PROVEEDOR".
- g) Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal, el ubicado en Av. Camino al Ajusco No. 200, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México D.F., C.P. 14210.

II. De "EL PROVEEDOR":

- a) Ser una empresa legalmente constituida de acuerdo con las leyes mexicanas en vigor, acreditando su existencia mediante la escritura 61,477 (sesenta y un mil cuatrocientos setenta y siete), tomo 616 (seiscientos dieciséis), de fecha 11 de junio de 2012, pasada ante la fe de la Licenciada Ana Laura Ordaz González, Titular de la Notaría Pública número 5 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
- b) Declara la C. SUSANA ESCOBAR MOGUEL, que a la fecha cuenta con las facultades y atribuciones para obligarse en términos del presente contrato, otorgadas mediante la escritura pública número 60,466 (sesenta mil cuatrocientos sesenta y seis), tomo DCCCX, de fecha 24 de septiembre de 2013, ante la fe del Licenciado Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 16 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
- c) Que tiene su domicilio fiscal ubicado en Acueducto de Querétaro No. 513, Int. 10 y 11, Provincia Juriquilla, Qro., C.P. 76230.
- d) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria ASO1206116K0.
- e) Que cuenta con los conocimientos técnicos y las herramientas necesarias para brindar el servicio profesional y eficazmente.

Expuesto lo anterior, ambas partes formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio de recepción-vigilancia dentro del inmueble ubicado en Calle Paraguay No. 1259, Colonia 5 de Diciembre, Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. 48350.

En caso de cambio de domicilio de "LA PROCURADURÍA", ésta se compromete a comunicarle el nuevo domicilio con anticipación a "EL PROVEEDOR".

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto señalado en cláusulas anteriores, "EL PROVEEDOR" se compromete a:

- a) Proporcionar durante la vigilancia del presente instrumento un elemento de seguridad, quien deberá laborar preferentemente durante 12 horas de lunes a sábado, siendo su hora de entrada a las 07:00 horas, hasta las 19:00 horas del día, el horario podrá cambiar de acuerdo a las necesidades del servicio, efectuando labores de vigilancia en todo el edificio.
- b) Cumplir en todo tiempo con las consignas generales de operación, dispositivos y medidas de seguridad de acuerdo a las consignas que para tal efecto dicte "LA PROCURADURÍA", contando con la asesoría de "EL PROVEEDOR".
Así mismo, establecerá en coordinación y bajo la supervisión de "LA PROCURADURÍA" las medidas de urgencia para los casos de emergencia.
- c) Designar un sustituto en forma inmediata cuando llegase a faltar el elemento de seguridad designado para prestar el servicio.
- d) Proporcionar los uniformes e instrumentos necesarios al elemento de seguridad designado para cumplir con el servicio objeto del presente contrato, así como la supervisión constante por parte del personal de "EL PROVEEDOR".
- e) Dar cumplimiento a las instrucciones que reciba de "LA PROCURADURÍA" siempre y cuando éstas sean impartidas por el Subdirector Administrativo.
- f) Mantener el orden de visitantes y empleados dentro de las oficinas y de los horarios establecidos de servicio (orientación, entradas y salidas), así como evitar el ingreso de vendedores ambulantes.
- g) Verificar que no se introduzcan armas, bebidas alcohólicas, comida, etc., a las instalaciones, dentro de los horarios específicos de labores.
- h) Verificar una vez concluida la jornada de trabajo, que todos los equipos y servicios de las oficinas queden debidamente apagados, asegurándose de que no exista riesgo alguno.
- i) Constatar, una vez concluidas las labores, que los equipos de cómputo y demás aparatos eléctricos estén debidamente apagados, salvo aquellos que indique el Subdirector Administrativo, evitando así cualquier posibilidad de

riesgo, por corto circuito, así como que las oficinas queden vacías totalmente.

TERCERA.- El elemento de "EL PROVEEDOR" no estará obligado a realizar labores que estén en desacuerdo o demérito con el uniforme que porta y las funciones que tiene encomendada conforme al presente contrato. Tampoco queda autorizado a manejar cualquier vehículo propiedad o localizado en las instalaciones de "LA PROCURADURÍA".

CUARTA.- "LA PRUCURADURÍA" se reserva el derecho de solicitar el incremento del número de elementos a "EL PROVEEDOR" para el servicio de vigilancia y seguridad en el momento que lo considere necesario, previo aviso por escrito con 5 días de anticipación.

SEXTA.- El importe que "LA PROCURADURÍA" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por la prestación del servicio objeto del presente contrato, será una cantidad variable, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), misma que se pagará por mensualidades vencidas en los quince días naturales posteriores, contados a partir de que las facturas ingresen a revisión de la Subdirección Administrativa de "LA PROCURADURÍA".

Para que la factura a que hace referencia el párrafo anterior entre a revisión deberá presentarse con la firma correspondiente de la subdirección Administrativa de "LA PROCURADURÍA".

Las partes convienen en que con el monto mencionado anteriormente, "LA PROCURADURÍA" cubre a "EL PROVEEDOR" los servicios de toda índole que le preste, el cual se mantendrá fijo durante la vigencia del presente contrato, y sólo podrá incrementarse mediante convenio que al efecto suscriban las partes, siempre y cuando haya variación en el número de elementos previa cotización.

SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR" excluye a "LA PROCURADURÍA" de los gastos originados por las prestaciones que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan a continuación: servicio médico (IMSS), INFONAVIT, Seguro de Vida, servicio de sobrevigilancia, gastos de administración, uniformes, armamentos y demás elementos necesarios para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar la Garantía que establece el Art. 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que deberá ser constituida a favor de la Tesorería de la Federación y en los términos que marca la Ley.

El incumplimiento de la Garantía será motivo de rescisión del contrato.

NOVENA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a tener todas las providencias necesarias, para cubrir de inmediato el servicio aún en caso de ausencia del personal asignado, y atendiendo a que el objeto del contrato se basa en la vigilancia y protección de bienes de propiedad federal y la integridad de servidores públicos, no podrá justificarse el incumplimiento bajo pretexto de caso fortuito o de fuerza mayor.

En los casos de probada negligencia, falta de probidad o ineficacia en el desempeño de las funciones del elemento de "EL PROVEEDOR", "LA PROCURADURÍA" solicitará por escrito el cambio correspondiente debiéndose ordenar el retiro inmediato de dicho elemento y cubrir su baja con otro que cumpla satisfactoriamente con las necesidades del servicio, siempre y cuando no ponga en peligro la integridad física del elemento de seguridad, así mismo, su actuar no podrá ir más allá de lo establecido en el Reglamento interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, Reglamento de los Servicios Privados de seguridad del Estado de Jalisco, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley Federal de Seguridad Privada, así como todas las relativas.

DÉCIMA.- En caso de que el elemento de "EL PROVEEDOR" faltase o se ausentase de sus labores, éste se obliga a sustituirlo de inmediato, situación que deberá ser informada por "EL PROVEEDOR" y a "LA PROCURADURÍA" en el mismo día que tenga lugar la incidencia.

Si "EL PROVEEDOR" no cubriera la incidencia a que se refiere esta cláusula, "LA PROCURADURÍA" tendrá la facultad de descontar del pago mensual, el importe de los turnos no laborados. Se considera como falta cuando pasados sesenta minutos de la hora fijada para el cambio de turno, el elemento asignado no se haya presentado a laborar, o bien, se haya ausentado de la ubicación que le hubiere sido designada. Lo anterior, sin detrimento de que "LA PROCURADURÍA", podrá declarar la rescisión del contrato por incumplimiento a su clausulado.

Así mismo, se aplicará el descuento correspondiente cuando el elemento se encuentre con aliento alcohólico, estado de ebriedad, abandono injustificado de labores y otros que afecten los intereses de "LA PROCURADURÍA".

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a aplicar las sanciones correspondientes al elemento, por faltas que cometan en el desempeño del servicio, en caso de que la sanción lo amerite, será separado del servicio, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar candidatos a "LA PROCURADURÍA" para que sea cubierta de inmediato la vacante de acuerdo con los requerimientos del puesto.

"EL PROVEEDOR" es el único facultado para aplicar sanciones a los elementos por faltas que llegaran a cometer en el desempeño de sus funciones. Para el caso de queja, en relación al servicio prestado, "LA PROCURADURÍA" deberá comunicarlo

directamente a "EL PROVEEDOR" quien se obliga a atenderla subsanando de inmediato la irregularidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato, a satisfacción de "LA PROCURADURÍA", así como a respetar por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios de los servicios prestados y de los daños o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA PROCURADURÍA" o a terceros, en cuyo caso, "EL PROVEEDOR" se obliga a resarcir los daños y perjuicios que hubiera ocasionado en términos de la Legislación Civil aplicable.

Así mismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar o restituir las pérdidas de bienes muebles que se extravíen, así como los daños causados a bienes muebles e instalaciones, que sean derivadas de la ineficiencia del servicio o negligencia del personal de vigilancia.

"EL PROVEEDOR" se hará cargo de los daños y perjuicios en ambos casos, siempre y cuando así lo determine la autoridad Judicial competente.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen en que mensualmente "EL PROVEEDOR" deberá recabar la conformidad respecto al servicio realizado, presentando reportes técnicos de las incidencias y circunstancias originadas durante la prestación del servicio, los que se presentarán de la manera más específica y pormenorizada, que permitan a "LA PROCURADURÍA" determinar en forma indubitable la eficiencia y estricto cumplimiento del servicio en los términos contratados.

DÉCIMA CUARTA.- El elemento asignado a "LA PROCURADURÍA", deberá recibir por parte de "EL PROVEEDOR" la instrucción policiaca, así como, la capacitación necesaria bajo su responsabilidad y costo, sin que esto afecte el servicio normal contratado, ya que no justificará la ausencia del elemento bajo el pretexto de que se encuentre en curso de capacitación.

DÉCIMA QUINTA.- El elemento que designe "EL PROVEEDOR" llevará el control de las instalaciones, rindiendo el informe correspondiente, reportando a la Subdirección de Administrativa de "LA PROCURADURÍA" las anomalías y actos que consideren irregulares.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes convienen en que el personal designado para la prestación del servicio objeto del presente instrumento, dispondrá de una hora durante su turno para ingerir sus alimentos, sin abandonar la custodia del lugar.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El elemento que destine "EL PROVEEDOR" para la prestación del servicio objeto de éste contrato, mantendrá su relación laboral y estará bajo su dirección y dependencia, por lo que no se creara relación de carácter laboral con

"LA PROCURADURÍA", a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA OCTAVA.- "LA PROCURADURÍA" tendrá durante la vigencia de este contrato las más amplias facultades para supervisar, por conducto de las personas que para el efecto designe, la correcta ejecución del servicio de vigilancia y hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" la prestación de servicios no indicados y que exclusivamente estén relacionados con el objeto del contrato, siempre y cuando no generen un costo extra al probador por cuanto a tramites de administración y demás, y de igual forma cancelar si en algún momento dejase de necesitar uno mediante previo aviso de por lo menos 45 días, ya que en caso de no haberlo así se hará acreedor de un cargo extra del 25% del costo del servicio cancelado como penalización.

VIGÉCIMA.- "LA PROCURADURÍA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda injustificadamente las acciones de vigilancia a que se obligó en el presente contrato conforme a los términos señalados.
- b) Si "EL PROVEEDOR" no realiza su trabajo de conformidad con lo estipulado en este contrato, o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas a conocer por escrito por parte de "LA PROCURADURÍA".
- c) Si "EL PROVEEDOR" no da a "LA PROCURADURÍA" y a las áreas que tenga que intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección de los servicios objeto de éste contrato.
- d) Porque "EL PROVEEDOR" subcontrate, ceda total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de éste contrato.

En caso de incumplimiento por algunas de las partes a cualquiera de las obligaciones consignadas o bien que van adheridas al objeto del contrato podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o bien declarar la rescisión a su contraparte.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Si alguna de las partes considera que ha incurrido en algunas de las causales de rescisión se lo comunicará a ésta en forma fehaciente, a fin de que en un plazo de diez días hábiles, expongan lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones, si transcurrido el plazo no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, se estimará que las mismas no son satisfactorias, y dictará la resolución que proceda.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La vigencia del presente instrumento será de un año contado a partir de la firma del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de éste contrato, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando desde ahora al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Una vez leído el presente contrato y enteradas las partes de los alcances y consecuencias, lo firman y ratifican en sus 5 fojas útiles, en dos tantos, a los 02 días del mes de febrero de 2018.

POR LA PROCURADURÍA

POR EL PROVEEDOR

EL DELEGADO EN EL ESTADO DE
JALISCO



M. EN C. XÓCHITL YIN HERNÁNDEZ



SUSANA ESCOBAR MOGUEL

EL SUBDELEGADO JURÍDICO DE
PROFEPA EN JALISCO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE PROFEPA EN JALISCO



LIC. JORGE ALBERTO VALDEZ NAVA



L.C.P. JOSÉ ADRIÁN GARCÍA ARANA